

ESTADO N° 027-2014**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **treinta (30) de Mayo de 2014**.

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	715-15	TENCUA LTDA	2	22-05-2014	PARN-000878	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2	Auto	ICQ-0800373X	IGNACIO REYES BONILLA	3	22-05-2014	PARN-000879	2.1. Correr traslado a la titular minera del contrato de concesión No. 00715-15 del informe de fiscalización integral de fecha veintinueve (29) de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 19 de marzo de 2014, bajo el No. 2014-3-710, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a la titular minera que dentro del presente proveído no se procederá a requerir y/o aceptar las obligaciones señaladas en el informe de fiscalización integral, dado el efecto suspensivo que deviene del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. GSC-ZC 000188 de fecha 4 de diciembre de 2013 2.3. Informar a la titular minera que no obstante lo señalado en la parte motiva del presente proveído, es su deber dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones emanadas dentro de la licencia de explotación 00715-15. 2.4. Informar a la titular minera que en relación al recurso de reposición interpuesto, así como su desistimiento, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 000406 del ocho (8) de octubre de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No 053 del nueve (9) de octubre de 2013, sobre los requerimientos y trámites
---	------	--------------	-----------------------	---	------------	-------------	--

						sugeridos en el proceso de fiscalización integral. De conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
						2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 300044649, expedida por la compañía de seguros generales CONDOR SA, en razón a que para la fecha de su expedición cumplió con lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.ICQ-0800373X, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300044649 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el veintiuno (21) de mayo de 2014, la cual se requerirá con las siguientes características: - Tomador: IGNACIO REYES BONILLA - Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No ICQ-0800373X, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor IGNACIO REYES BONILLA, durante el segundo año de la etapa de construcción y montaje para la explotación de un yacimiento de Antracitas, Esmeraldas sin tallar y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción de los

						municipio de Tununga y Pauna, Departamento de Boyacá Vigencia: Un año - Suma Asegurada: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$355.000) - Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-4-095 del día primero (4) de abril de 2014 y del concepto técnico No. PARN No- 0502 del catorce (14) de mayo de 2014. 2.4 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular mediante radicado No 20149030013092 del tres (3) de febrero de 2014 interpone recurso de reposición contra la resolución No. GSC-ZC-000200 del 16 de Diciembre de 2013, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.5 INFORMAR al titular, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM.
--	--	--	--	--	--	--

							2.6 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20139030055312 del 07 de octubre de 2013 se allega aviso de cesión del señor IGNACIO REYES BONILLA a favor de la empresa COMPAÑÍA MIERA MACANAL SAS, mediante radicado No. 20139030064712 del 14 de Noviembre de 2013, se allega,
							Contrato de concesión minera y se anexa certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA MINERA MACANAL SAS, mediante radicado No. 20135000354912 del 11 de octubre de 2013, se allega copia del radicado de la solicitud ambiental del expediente No. ICQ-0800373X, radicado ante CORPOBOYACA, mediante radicado No. 20135000427652 del 17 de Diciembre de 2013, el titular del contrato allega el recibo de Consignación No. 6814058 del Banco DAVIVIENDA, por un valor de \$6.900.00 (seis millones novecientos mil pesos m/cte9, por concepto de pago de canon superficiario del título ICQ-0800373X, mediante radicado No 20139030067012 del 28 de noviembre de 2013 el titular allega las correcciones al Programa de Trabajos y Obras y el Formato Básico Minero primer semestre de 2013, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
3	Auto	ICQ-08239	GONZALO DIAZ CHAPARRO	3	22-05-2014	PARN-000880	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional

						de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar el formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2013 en razón a que se encuentra bien liquidado y soportado y fue pagado oportunamente. 2.2 No aprobar la siguiente documentación: - Las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012 y III y IV de 2013 hasta tanto no se paguen los intereses de mora por pago extemporáneo por un valor de \$5.485,85. - Los formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 allegado hasta tanto no se alleguen los formularios de liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2011 para poder cotejarlo. Igualmente se le recuerda al titular que los planos actualizados de labores deben estar firmados por el profesional que los elaboró. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor GONZALO DIAZ CHAPARRA, titular del contrato No. ICQ-08239, para que allegue la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013, junto con el plano actualizado de labores. - El pago de la visita técnica de fiscalización realizada al área del título minero Resolución 0447 del 30 de diciembre de 2011 por un valor de \$1.503.536.00 más los intereses por
--	--	--	--	--	--	--

							pago extemporáneo los cuales no se encontraron en el expediente¹. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de los formularios de declaración de producción y pago de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2011, II trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, y el pago de la regalías de 240M3 de arena de cantera reportados en el FBM anual de 2011, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.² En
--	--	--	--	--	--	--	---

							consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar de acuerdo a lo informado en el concepto técnico PARN-517 de fecha veinte (20) de mayo de 2014, es decir con las siguientes características: - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° ICQ-08239 celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor GONZALO DIAZ CHAPARRO, durante el QUINTO AÑO de la etapa de Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, localizado en jurisdicción del municipio SOGAMOSO en el departamento de BOYACA..
--	--	--	--	--	--	--	---

							- VALOR A ASEGURAR: = 3456 M3 X \$10.476.00.00 X 10% = \$36.205.056.00 - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado
							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día veintiséis (26) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-109 del primero (01) de abril de 2014. 2.7 Informar al titular que el trámite de cesión de derechos será remitido ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. 2.8 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en la resolución 00447 del 30 de diciembre de 2011, específicamente <i>por la no renovación de la póliza de cumplimiento, por el no pago de las regalías del I, II y III trimestre de 2011 y por el no pago de la visita de fiscalización al área del título minero por un valor de \$1.503.536.00; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo.</i>

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
						En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del al tercero y cuarto trimestre de 2011, primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012, y primer, segundo y tercer trimestre de 2013; los FBM semestral de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y anual de 2007; el Informe de Análisis Económico y Financiero del proyecto emanado del contrato de concesión No. GIS-131. 2.2 No aprobar Los FBM correspondiente al anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, ya que no anexa los planos de labores correspondientes a cada formato, de acuerdo a la Resolución No. 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. 2.3. Requerir bajo apremio de multa El FBM anual correspondiente al numeral 1.4 del presente acto; el pago por valor de OCHO CIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS CAUTRO PESOS (\$895.804), por concepto de cobro de visita de campo requerido a través del Auto
4	Auto	GIS-131	GERMAN ALONSO RIVERA TRIANA, ENRIQUE GENOVA GARCIA, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTAS Y EDGAR DUSTANO BELTRAN MORENO	4	22-05-2014	PARN-000881

							PARN-000005 del 06 de marzo de 2013; los planos de labores de los años 2008, 2009, 2010, 2011 2012 y 2013. Se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 y con cláusula décima quinta del contrato.
							2.4. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por los faltantes de los cánones superficiales del segundo año de la etapa de exploración por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$2.243.715); del tercer año de la etapa de exploración por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.471.230); del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINEINTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.459.599); del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.271.238); y del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 1.460.417); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de

5	Auto	1309-15	MACOI SAS	2	22-05-2014	PARN-000882	conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.5. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.6. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago de los faltantes de los cánones superficiales dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título. 2.7. Continuar con el trámite del artículo 287 de la ley 685 de 2001, incumplimiento al requerimiento elevado bajo apremio de multa respecto licencia ambiental, el cual fue requerido a través del Auto PARN - N° 000457 de octubre de 2013. Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM, no se acogen las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI), en consecuencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control.
---	------	---------	-----------	---	------------	-------------	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con los respectivos trámites a que haya lugar
6	Auto	EDL-113	NESTOR ULLOA VILLAMIL	3	22-05-2014	PARN-000883	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente, el concepto técnico PARN-290 de 21 de junio de 2013 y el concepto 525 del 21 de mayo de 2014, emitidos por la ANM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: Aprobar e pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 31 de mayo de 2009 a 30 de mayo de 2010. Informar al titular que cuenta con un saldo de cuatro mil novecientos veintinueve pesos con cuarenta centavos (\$4.929.40). En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se informa a la titular que para efectos de la solicitud de devolución de la suma señalada, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se debe indicar los siguientes requisitos: Identificación del título minero.

						Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero. Motivo y/o causa de la solicitud. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. Adjuntar los siguientes documentos: - Documento de identificación. - Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o la devolución. - RUT Actualizado y - Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por los intereses de mora sobre el canon superficial de 2009 a 2010, como quiera que el pago se efectuó de manera extemporánea, por lo que adeuda la suma de un millón sesenta y tres mil treinta y tres pesos Mcte. (\$1.063.33). La suma adeudada deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 45786995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de las obligaciones,
--	--	--	--	--	--	---

						generará al valor cancelado intereses, advirtiéndole al titular que dicha mora conlleva al pago de intereses del 12% anual y sobre el saldo se continuarán generando intereses.
						Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" específicamente renovar la póliza póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que esta se encuentra vencida desde el 31 de mayo de 2013, allegarla conforme a las descripciones previstas en el numeral 4.1.1.1 del concepto técnico PARN-290 del 21 de junio de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en el anterior numeral 4, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa al titular, la presentación de los FBM, anual de 2006, y semestral y anual de 2007 a 2013 con su respectivo plano de labores. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen en los anterior numeral 5, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 287 de la Ley 685 de 2001. Una vez se notifique el presente acto administrativo, se resolverá lo

Página 16 de 145

						IV trimestre de 2011 calculadas en las sumas de (\$26.421,47) y (\$37.612,8) respectivamente y la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 600-46-994000000024 la cual se encuentra vencida desde el día 23 de agosto de 2012, la cual deberá renovarse de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.9. del presente acto administrativo.
						De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de Multa a los titulares mineros: - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2012. - Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros Anual de 2011 y 2012, advertidas en el numeral 2.3.10 del concepto técnico PARN-488 del día doce (12) de mayo de 2014, - El pago por valor de por valor de \$ 168.329,00 por concepto de intereses causados por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización. Se informa a la sociedad titular que para efectos de la cancelación de los intereses señalados, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente

Página 18 de 145

							• Comenzar a dar cumplimiento al decreto 1335 de 1987, en cuanto a las secciones de la mina • Mantener actualizados los planos de las labores mineras con un tiempo no mayor de 6 meses • Dar cumplimiento a Visita Técnica realizada el cuatro (04) de Febrero de 2014. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 INFORMAR AL TITULAR del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del decreto 2655 de 1988 esto por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas, específicamente por el no pago de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014 de CARLOS ELIECER MUÑOZ QUIROGA, las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2013 de FIAGA NIÑO ELIAS y I trimestre de 2013 de ALICIA FIAGA DE RUEDA y I trimestre de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--	--	---

						La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de Un mes contado a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 INFORMAR AL TITULAR del contrato que los documentos allegados mediante radicados; 20139030045952 de fecha dieciséis (16) de Agosto de 2013; 20139030050232 de diecinueve de Septiembre de 2013; 20139030050802 de veinte (20) de Septiembre de 2013; 20139030061792 de veintiocho (28) de Octubre de 2013; 20139030063472 de fecha seis (06) de Noviembre de 2013; 20139030070592 de fecha veintitrés (23) de Diciembre de 2013; 20149030002062 de fecha catorce (24) de Enero de 2014; 20149030015592 de once (11) de Febrero de 2014; 20149030034852 de fecha veinte (20) de Febrero de 2014; 20149030034852 de fecha quince (15) de Abril de 2014; se remiten a estudio técnico por parte de la Agencia Nacional de Minería, la cual se proferirá mediante próximo acto administrativo. 2.3 INFORMAR AL TITULAR contrato que el procedimiento del trámite que surge de los incumplimientos por parte del titular frente a los requerimientos
--	--	--	--	--	--	--

						del Auto PARN-No. 000272 de fecha primero (01) de Agosto de 2013 de conformidad con lo artículos 76 y 75 del Decreto 2655 de 1988 se están llevando a cabo por parte de la ANM.
						2.4 INFORMAR AL TITULAR del contrato que en relación a la solicitud de prórroga del contrato allegada mediante el radicado No. 2012-430-004379-2 del cuatro (04) de Diciembre de 2012, la ANM, remite el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera esto; según Resolución No. 050 del veintidós (22) de Junio de 2012; Decreto 4131 de 2011 y la Resolución No. 180876 del siete (07) de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía 2.5 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-1902 del treinta y uno (31) de Marzo 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
9	Auto	EI2-101	SOCIEDAD MINERA NOVOA LTDA	3	22-05-2014	PARN-000886 De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado a la sociedad titular del concepto técnico ocho (08) de mayo de 2014, se emitió concepto técnico PARN-474, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2. Poner en conocimiento de la sociedad titular las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2000 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de garantía que las respalda; específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV de 2012 y 2013 y I trimestre de 2014 y la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 300015401, la cual deberá renovarse de acuerdo a las características señaladas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de Multa a los titulares mineros: - Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV de 2012 y 2013 y I trimestre de 2014. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011, primer semestre y anual de 2012 y 2013. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión No E12-101. - El pago por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$418.316,00). Por
--	--	--	--	--	--	--

							concepto de inspección de campo más los intereses de mora a una tasa del doce por ciento (12%) anual que se causen hasta la fecha de pago. - El pago por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$442.605,00) más los intereses de mora a una tasa del doce por ciento (12%) anual que se causen hasta la fecha de pago.
							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Informar a la sociedad titular que el trámite de multa iniciado en el Auto No GTRN-000348 del 01 de junio de 2012 será objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior, por lo tanto, el presente acto administrativo no interrumpe los términos del citado Auto.
10	Auto	JG1-15233	ALCIBIADES NAVAS RODRIGUEZ	2	22-05-2014	PARN-000887	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, procede a: 2.1. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> específicamente por el no pago del canon superficial correspondientes SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre trece (13) de mayo de 2014 al doce (12) de mayo de 2015, por un valor

Página 24 de 145

						de febrero de 2015.
						2.3 Poner En Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago canon superficiario del periodo comprendido entre el seis (06) de mayo de 2014 y el cinco (05) de mayo de 2015, correspondiente a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$3.384.918,36), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.3.1 Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3.2 Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las

						obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.4 Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en el Auto No. PARN-000012 del 13 de enero de 2014 y en la Resolución No. GSC ZC No. 000051 del 26 de febrero de 2014.</u> De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 1713 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-1786 en la Agencia Nacional de Minería el día 19/03/2014, se procede a: 1.1 Correr traslado a la titular minera del informe de fiscalización integral No EFR-083 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-705 en la Agencia Nacional de Minería el día 31/03/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
12	Auto	EFR-083	REINALDO LOPEZ FERNANDEZ	2	22-05-2014	PARN-000889
13	Auto	7238	COOP BOYACENSE PRODUCTORES CARBON	3	22-05-2014	PARN-000890

							por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 APROBAR: • La presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondientes al III trimestre de 2009; I,II,III y IV de 2010 y I y II de 2011; • FBM semestral de 2012; 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: • La aclaración de los FBM semestral y anual de 2009, 2010 y semestral 2011, ya que la sumatoria de la producción de los informes semestrales de cada periodo no concuerdan con la producción dada en los FBM; • El FBM anual de 2011 allegando el plano de labores; • La póliza minero ambiental de acuerdo a las características dadas en el concepto técnico PARN-No. 449 de fecha cinco (05) de Mayo de 2014; • La realización de las correcciones al PTO dadas mediante auto 001348 de veintiséis (26) de diciembre de 2011 Numeral 1.2; • Dar cumplimiento a las obligaciones técnicas obligaciones de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera; • Realizar las correcciones inmediatas y allegar informe del por qué se encontraron minas con instalaciones eléctricas con alambre eléctrico y cable encauchetado que no ofrecen sistemas anti explosión, y electrobombas y malacates internos con motores sin sistemas de protección anti explosión; igualmente por encontrarse presencia de metano dentro de los límites permisibles (Inferior a
--	--	--	--	--	--	--	--

1.0 %) y minas con labores principales sin sostenimiento y con altura inferior a 1.8 m; • Para que suministre todos los elementos de protección personal a los trabajadores de la mina; • Allegar el informe de lo recomendado en la inspección de campo realizada el veinticuatro (24) de julio de 2013. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.3 INFORMAR AL TITULAR que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • la corrección del formato de liquidación y declaración de regalías del III trimestre de 2011; ya que realizada su evaluación técnica se encontró un excedente de doce mil trescientos tres pesos m/cte (\$12.303.00) • La corrección del formato de liquidación y declaración de regalías del IV trimestre de 2011; ya que realizada la evolución técnica existe un faltante de mil trescientos diecisiete pesos m/cte (\$1.317.00), con su respectiva constancia de pago; • La corrección del formulario de liquidación y declaración de regalías del I trimestre de 2012 ya que se evidencia un faltante de novecientos cuarenta y nueve pesos m/cte (\$949.00) con su respectiva constancia de pago;							
--	--	--	--	--	--	--	--

							• La corrección del formulario de liquidación y declaración de regalías del II trimestre de 2012 ya que se evidencia un faltante de siete mil doscientos un mil pesos m/cte (\$7201.00) con su respectiva constancia de pago; • El Formulario para la declaración y liquidación de regalías con su constancia de pago del III trimestre de 2012. • La renovación de la Póliza de cumplimiento de acuerdo con lo establecido de la cláusula decima segunda del contrato suscrito y de acuerdo a concepto técnico PARN-No 449 de fecha cinco (05) DE Mayo de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 INFORMAR AL TITULAR del contrato que los documentos allegados
--	--	--	--	--	--	--	---

						mediante radicados: No 2012-430-003639-2 de fecha 12 de octubre de 2012 se presentó el formulario de declaración y liquidación de regalías para el tercer trimestre de 2012, con radicado No 2013-11-265 de fecha 17 de enero de 2013 se presentó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el cuarto trimestre de 2012, con radicado No 20139030024102 de fecha 14 de mayo de 2013, se allega el radicado No 20139030043072 de fecha 01 de agosto de 2013, se presentó el pago de regalías para el primer trimestre de 2013, con radicado No 20139030061272 de fecha 25 de octubre de 2013, se presentó el pago de regalías para el tercer trimestre de 2013, con radicado No 20149030016712 de fecha 14 de febrero de 2014 se presentó el pago de regalías para el cuarto trimestre de 2013, con radicado No 20139030012442 de fecha 27 de marzo de 2013, se presentó el FBM anual de 2012, con radicado No 20139030038092 de fecha 15 de julio de 2013 se presentó el FBM del primer semestre de 2013, con radicado No 20149030003622 de fecha 16 de enero de 2014 se presentó el FBM anual de 2013, son objeto de estudio técnico y jurídico realizado por la ANM. 2.5 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa còrrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-1464 del veintiocho (28) de Marzo 2014 y del concepto técnico -PARN No- 449 del cinco (05) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

							Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE la ANM, procede a:
14	Auto	00188-15	INCO M Y M LTDA	2	22-05-2014	PARN-000891	2.1 APROBAR: • Los Formularios de liquidación y pago de las regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2010; I y II trimestre de 2011 y I, II, y tercer trimestre de 2012. • Los FBM semestral de 2012 2.2 NO APROBAR: • Los Formularios de liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2011 debido a que se encuentran liquidados con el precio UPME del primer trimestre de 2011, y esto hace que se genere un saldo a favor de la autoridad minera, teniendo en cuenta los conceptos técnicos de fechas 18/12/2011 (cuaderno 2 Jurídico-Folio 306) y 28/03/2012 (cuaderno 2 Jurídico – Folio 309). • FBM anual de 2011 ya que presenta inconsistencias en los numerales E de Empleo y Seguridad social, G1. Numeral 1 Gastos de personal, G2. Costos indirectos (gastos ambientales) y regalías; y el plano anexo no cumple con lo establecido en el decreto 3290 de 2003 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión de

Página 32 de 145

							trimestre de 2011; Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de Un mes contado a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.5 INFORMAR AL TITULAR del contrato que los documentos allegados y no evaluados por el presente acto administrativo se remiten a estudio técnico por parte de la Agencia Nacional de Minería, la cual se proferirá sobre los mismos mediante próximo acto administrativo. 2.6 REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de
--	--	--	--	--	--	--	---

15	Auto	079-92	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	4	22-05-2014	PARN-000892	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 000053 del veintidós (22) de enero de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No 004 del veintitres (23) de enero de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones
							la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie frente a los trámites de cesión de derechos y obligaciones solicitada allegada mediante radicado No. 2011-12-3224 el día 31 de Octubre del 2011, en donde el titular del presente contrato de concesión 00188-15, allegó contrato de cesión de derechos y obligaciones a favor del señor ROCENDO GALINDO IBÁÑEZ, obrante a folio 303 del Cuaderno Jurídico 2, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución 0331 del 26 de Septiembre del 2011, obrante a folio 275 al 278 del Cuaderno Jurídico 2, para lo de su competencia. 2.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa còrrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-4-156 del dos (02) de Abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

						206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. CORRER traslado a la titular del informe de fiscalización integral No 2014-4-786 del siete (7) de abril de 2014.
						2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, un informe técnico de las acciones tomadas en relación con las siguientes recomendaciones, descritas en las visitas del Informe de Fiscalización Integral: - En el informe de la visita realizada el 11 de junio de 2011, "Se ordeno la suspensión de los trabajos en toda la BM1, por presentar una sección de vías inferior a 3 metros cuadrados y una altura inferior de 1.80 metros; hasta tanto, se de cumplimiento en aumentar la sección de vías como mínimo 3 m2 y la altura en 1.80 metros". En La visita se verificó que No se ha dado cumplimiento con lo requerido y se encuentran laborando. - Para la medición de la atmosfera minera se utiliza un equipo que no cumple con la norma según el decreto 1335 de 1987. Y no se realiza monitoreo continuo. La mina no cumple con la ventilación ya que se superan los límites permisibles establecidos en el Decreto 1335 de 1987 en el artículo 26, en varios frentes de trabajo. (CO2) - Las instalaciones eléctricas utilizadas bajo tierra no cumplen con la norma de anti explosión. - No se realiza monitoreo continuo de la atmosfera minera para detectar las bajas de O2 y la presencia de gases nocivos para los trabajadores

						- En el recorrido efectuado en las minas del título minero 079-92 se encontraron fallas en el sostenimiento, puertas en mal estado, falta de forro y tiples - Las minas del título minero presentan señalización insuficiente bajo tierra, se debe diseñar e implementar un sistema de señalización preventiva e informativa de todas las labores mineras ejecutadas en el área del proyecto minero. - En el recorrido se evidencio que los trabajadores no portan todos los elementos de protección personal. Falta overol, protección auditiva mascarilla, gafas y autorefrescador. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. 2.3 INFORMAR a la titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No. 20149030014792 del 7 de febrero de 2014 allega los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al cuarto trimestre de 2013, mediante radicado No. 20149030021842 del 10 de marzo 2014 correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2003 y primer trimestre de 2004, mediante radicado No. 20149030022232 del 10 de marzo de 2014, allega los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al cuarto trimestre de 2011, mediante No. 20149030021852 del 10 de marzo de 2014, el titular allega la aclaración de la declaración de regalías correspondiente al primer trimestre de 2008, mediante radicado No.
--	--	--	--	--	--	---

							20149030022242 del 10 de marzo de 2014, el titular allega aclaración del por qué no se reportan regalías correspondiente al tercer trimestre de 2012, mediante radicado No. 20149030022252 del 10 de marzo de 2014, allegan las regalías del segundo trimestre de 2009 y primero, segundo y cuarto trimestre de 2012, mediante radicado No. 20149030022962 del 13 de marzo /03/2014, allegan FBM del primer semestre y anual de 2007, 2008 y 2012 y FBM anual de 2009 y planilla de pago de nómina, mediante radicado No. 20149030029932 del 08 de abril de 2014, allegan Informe técnico, planilla de pago de seguridad social de trabajadores, planilla de entrega de elementos de protección personal , Programa de salud ocupacional, Pago de Visita de fiscalización y libro de registro de gases, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
16	Auto	ICQ-09063	WILMAR BARRERA PEREZ	3	22-05-2014	PARN-000893	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual 2009 y semestral de 2011, 2012.

						- El pago de las regalías de: I, II, III y IV trimestre 2011 y I y II trimestre 2012. - 2.2 No aprobar los formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, hasta tanto se allegue el formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2010. Y los formularios de declaración de regalías de 2010, II y IV trimestre de 2010, hasta tanto no se paguen los intereses de mora por pago extemporáneo por un valor de \$8.781,00. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor WILMAR BARRERA PEREZ, titular del contrato No. ICQ-09063, para que allegue la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2013 y anuales de 2011, 2012 y 2013, junto con el plano actualizado de labores. - El pago de la visita técnica de fiscalización realizada al área del título minero mediante Auto 1041 del 12 de septiembre de 2011 por un valor de \$568.670,28 más los intereses por pago extemporáneo los cuales no se encontraron en el expediente. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que
--	--	--	--	--	--	--

							subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de los formularios de declaración de producción y pago de regalías correspondientes a I trimestre de 2010, III, IV de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.⁴ En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.
--	--	--	--	--	--	--	--

						- La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por el no pago de las multa impuesta mediante la resolución No 226 del 24 de mayo de 2012, y por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar con las siguientes características: - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° ICQ-09063 celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor WILMAN BARRERA PEREZ, durante el QUINTO AÑO de la etapa de Explotación de un yacimiento de ARENA, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO en el departamento de BOYACA. - VALOR A ASEGURAR: = \$24.695.117.00 - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que
--	--	--	--	--	--	--

							subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
							2.6 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día diecisiete (17) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-123 del primero (02) de abril de 2014. 2.7 Informar al titular que el trámite de cesión de derechos será remitido ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. 2.8 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en la resolución 0014 del 6 de marzo de 2014, específicamente por que no se aclaró la presentación de la declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2009 en un solo formulario, esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

17	Auto	LD8-08551	FERNANDO ARANGO HENAO	3	22-05-2014	PARN-000894	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del concepto técnico No. PARN - 86 del 28 de Enero de 2014. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: Los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al primer semestre de 2012 y 2013 y FBM anual de 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores ejecutadas en el año de referencia; y los requerimientos hechos en el concepto técnico sobre el Programa de Trabajos y Obras, relacionados en el numeral 1.4 del presente documento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago oportuno de la anualidad del canon superficialiano comprendido entre el 25 de julio de 2013 al 24 de julio de 2014, y el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, por el vencimiento de la póliza de cumplimiento que ampara el contrato de concesión.
----	------	-----------	-----------------------	---	------------	-------------	--

							De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
							2.4 Informar al titular que no se pueden adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión LD8-08551 conforme a la cláusula QUINTA del contrato y el Artículo 85 de la ley 685 de 2001.
18	Auto	10376-15	MERCEDES GONZALEZ Y OTROS	3	22-05-2014	PARN-000895	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y el concepto técnico PARN-513 del 19 de mayo de 2014, emitido por la ANM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: Aprobar póliza de cumplimiento no. 21-44-101163810 con vigencia hasta el 04 de marzo de 2015, allegada mediante radicado del 31 de marzo de 2014. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de caducidad de conformidad con artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y

							demás contraprestaciones por explotación correspondientes al I trimestre del 2001, I, II, III y IV trimestre de 2002 hasta de 2013 y primer trimestre de 2014, teniendo en cuenta que la suspensión de términos venció el 08 de noviembre de 2001. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en el anterior numeral 2, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 76 del Decreto 2655 de 1988. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, la presentación de FBM, semestral de 2001, semestral y anual de los periodos 2001 hasta 2013. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, a fin de que a fin de que lleguen el PTI, como quiera que, desde el año 2001 se encuentran en etapa de explotación. Debiendo advertirseles que no deben explotar sin contar con el PTI aprobado. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, a fin de que lleguen licencia ambiental del proyecto minero, para garantizar la etapa de explotación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen en los anteriores numerales 3, 4 y 5, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 72 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Acogiendo las recomendaciones descritas en el concepto técnico PARN-513 de mayo 19 de 2014, se aceptan los argumentos de los titulares respecto a la visita de las fechas 28 y 29 de abril y 13 de mayo de 2011.
							Una vez se notifique el presente acto administrativo, se resolverá sobre los siguientes trámites: Al incumplimiento de los titulares al requerimiento bajo causal de caducidad, realizado mediante auto 1212 del 07 de octubre de 2011, respecto al no pago de visita de seguimiento y control programada mediante auto 000344 del 19 de abril de 2011, misma que a la fecha no obra al expediente el respectivo pago. Al incumplimiento de los titulares al requerimiento bajo causal de caducidad, realizado mediante auto 1212 del 07 de octubre de 2011, a fin de que se manifiesten respecto a los móviles que dieron origen a la solicitud de suspensión de términos aceptada por Resolución No. 0279 del 02 de julio de 2009, para que aportaran pruebas e informaran si deseaban continuar con el proyecto minero, como quiera que a la fecha no se ha pronunciado y la suspensión de los términos venció el 08 de noviembre de 2001,¿. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral y del concepto técnico PARN-513 del 13 de mayo de 2014 emitido por la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,

[illegible]

							hechas en la inspección de campo de fecha catorce (14) de Junio de 2013 • Realizar la instalación de la señalización informativa y preventiva en las vías de acceso a la zona del contrato según lo estipulado en el Decreto 2222 de 1993
							• Para que se realice la actividad minera propia de la etapa contractual en la cual se encuentra • Allegar un informe en el cual se explique el por que se presenta en ceros los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el cuarto trimestre de 2012, primer, segundo, tercer, y cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, • Allegar la constancia de ejecutoria de la Resolución no. 0425 de veintiocho de Mayo de 2013 en la cual se otorgó la Licencia Ambiental. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR al titular los titulares del Contrato de Concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por la no presentación y pago de las regalías del I trimestre de 2009; I trimestre de 2010; para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los formatos de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago, correspondiente al primer trimestre de 2009 y 2010 so pena de dar inicio al procedimiento del artículo 288 de la

							Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 INFORMAR AL TITULAR del contrato que los documentos allegados mediante radicados No 20139030013842 de fecha 08 de abril de 2013, se allego el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el cuarto trimestre de 2012; No 20139030015112 de fecha 12 de abril de 2013, en el cual se allega el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el primer trimestre de 2013; No 20139030037312 de fecha 12 de julio de 2013 en el cual se allego el formulario de regalías para el segundo trimestre de 2013; No 20139030028602 de fecha 30 de mayo de 2013; en el cual se solicita que se revalúe la liquidación del cobro de visita técnica. No 20139030056972 de fecha 15 de octubre de 2013, en el cual se allego el formulario de regalías para el tercer trimestre de 2013.; No 20139030064262 de fecha 12 de noviembre de 2013, en el cual se allega la póliza de cumplimiento No 9616
--	--	--	--	--	--	--	---

						expedida por Seguros CARDINAL con vigencia hasta 30 de octubre de 2014 y la solicitud de renuncia al contrato de concesión No ALM-071; No 20149030003252 de fecha 16 de enero de 2014 se presentó el formulario de regalías para el cuarto trimestre de 2013; 201490300033302 de fecha 14 de abril de 2014, en el cual se presentó el formulario de regalías para el primer trimestre de 2014; se remitirán para la realización de evaluación técnica y jurídica por parte de la ANM.
						2.5 INFORMAR al titular del contrato que en lo relacionado con la solicitud de renuncia allegada mediante radicado No.20139030064262 de fecha doce (12) de Noviembre de 2013 es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. 2.6 INFORMAR al titular del contrato que debido al incumplimiento de la no presentación del soporte de pago por la suma de cuatrocientos dieciocho mil trescientos dieciséis pesos (\$418.316) por concepto de inspección de campo al área del título minero requerido en el Auto GTRN No 001181 de fecha 22 de noviembre de 2011 y del soporte de pago por la suma de dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setenta y seis pesos (\$2.448.076) por concepto de inspección de campo al área del contrato, requerido en la Resolución Numero PARN-000012 de fecha 09 de mayo de 2013; la ANM está llevando a cabo el procedimiento que surge del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-4-239 del dos (02) de Abril de 2014 y concepto técnico -PARN

No- 521 del veinte (20) de Mayo de 2014.	Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						</
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

						calidad de titular del contrato de concesión IFJ-14222X. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.
						2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2008, primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con los respectivos planos de labores para los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 los cuales deben ser presentados con la normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. IFJ-14222X, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300042021 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el dieciséis (16) de enero de 2013, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT

900.500.018-2	- OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° IFJ-14222X celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACA y el señor LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA, durante el tercer año de construcción y montaje para la explotación de un yacimiento de roca Fosfórica, localizado en jurisdicción del municipio de Iza, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Con vigencia a la fecha - VALOR ASEGURADO: Para la etapa de construcción y montaje, el valor asegurado se calcula con base al cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, para lo cual el titular minero debe presentar un informe de las inversiones a realizar, el cual hará parte integral del PTO. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.IFJ-14222X, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el 27 de Noviembre de 2010 al 26 de noviembre de 2011 valorado en SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS					
---------------	--	--	--	--	--	--

						SESENTA Y TRES MIL PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$78.563,25) correspondiente al tercer año de la etapa de exploración y la anualidad comprendida entre el 27 de Noviembre de 2012 al 26 de noviembre de 2013 valorado en OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$86.450,09)
						correspondiente al segundo año de construcción y montaje y por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 27 de Noviembre de 2013 al 26 de noviembre de 2014 valorado en OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$89.928,23) correspondiente al correspondiente al tercer año de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.IFJ-14222X, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no pago de los intereses causados hasta</u>

						la fecha efectiva de pago del canon superficialario de la anualidad comprendida entre el 27 noviembre de 2009 al 26 de noviembre de 2010, correspondiente al segundo año de la etapa de exploración valorado en CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE PESOS M/CTE (\$4,332,17) y de la anualidad comprendida entre el 27 noviembre de 2011 al 26 de noviembre de 2012, correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, valorados en MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$1,562,25) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7 INFORMAR al titular que una vez revisado el PTO allegado para la explotación de carbón mineral dentro del Contrato de Concesión IFJ-14222X, se determina que no se evaluara toda vez, que el que se presenta es para un mineral diferente al contratado, sin estar autorizada la adición de mineral. 2.8 INFORMAR al titular que una vez la Agencia Nacional de Minería se pronuncie respecto de la solicitud de adición de mineral radicada mediante el No. 3182 del 21 de septiembre de 2010 ante la Dirección Minero Energética de la Gobernación de Boyacá, nos pronunciaremos respecto de los obligaciones contractuales como los son el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental.
--	--	--	--	--	--	--

							2.9 DEJAR SIN EFECTO la aprobación del pago del canon superficario para el primer año de labores de Construcción y Montaje, puesta en conocimiento mediante el Artículo Décimo Primero del Auto No. 00000789 del 20 de Agosto de 2010, emanado de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá. 2.10 DEJAR SIN EFECTO el artículo Segundo del auto No. 0963 del 25 de Agosto de 2011, emanado de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá, donde se REQUIERE BAJO APREMIO DE CADUCIDAD el pago del canon superficario por un valor de \$81.706, correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2.11 ADVERTIR al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.12 INFORMAR al titular, que el procedimiento tendiente a definir el perfeccionamiento de la cesión de derechos y obligaciones del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.13 INFORMAR al titular que una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular mediante el No. 3182 del 21 de septiembre de 2010 ante la Dirección Minero Energética de la Gobernación de Boyacá, solicito adición de mineral, por lo tanto la
--	--	--	--	--	--	--	--

Página 56 de 145

							2.2. Requerir bajo apremio de Multa a la titular minera del contrato de concesión JHR-15201, para que allegue la siguiente documentación: 2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2013 con su respectivo plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. Poner en conocimiento del titular del contrato minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segundo año de la etapa de exploración, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.4. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental esta próxima a vencerse por lo anterior debe allegar la renovación conforme a las características dadas en la parte motiva del presente auto, so pena de incurrir en causal de caducidad por la no renovación de la garantía que
--	--	--	--	--	--	--	---

22	Auto	KJF-14221	LEON DARIO URIBE MESA	3	22-05-2014	PARN-000899	2.5. Informar al titular minero, que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso el titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva. Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiliadas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.
							2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-Nº 367 del día nueve (09) de abril de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Requerir bajo apremio de Multa a la titular minera del contrato de concesión IKD-14261, para que allegue la siguiente documentación:

							2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2013 con su respectivo plano de labores. 2.2.2. La corrección de la Póliza de cumplimiento N° 875-46-994000000101, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. Poner en conocimiento del titular del contrato minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segundo año de la etapa de exploración, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.
23	Auto	IG3-15181	RAMÓN OCTAVIO OLMOS FLOREZ	2	22-05-2014	PARN-000900	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 10 de octubre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería, bajo el número 2014-2-856, el día 26 de febrero de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013,

							razones expuestas en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN-No. 493 de fecha trece (13) de mayo de 2014.
							- El pago de la suma de dos millones seiscientos doce mil ciento noventa y dos pesos m/cte (\$2.612.192) realizado en el banco COLPATRIA con fecha de 28 de mayo de 2013, por concepto de pago de inspección requerido en la Resolución Numero PARN-000012 de fecha 09 de mayo de 2013; ya que se realizó fuera del termino concedido y genero intereses de mora por un valor de siete mil trescientos diez pesos \$7.310 según cálculo realizado en concepto técnico PARN-No 493 de fecha trece (13) e Mayo de 2014. 2.2 REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue. - FBM anual de 2012 semestral y anual de 2013; junto con el plano de labores realizadas para cada año - La modificación de la póliza de cumplimiento No 300032523 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., con vigencia hasta 28 de mayo de 2014; toda vez que el valor a asegurar no corresponde, luego se debe corregir bajo las características señaladas en concepto técnico PARN-No. 493 de trece (13) de Mayo de 2014 - La presentación del Programa de trabajos y Obras - El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días - El pago de los intereses generados por un valor de siete mil trescientos diez pesos m/cte. (\$7.310) esto es por el no pago oportuno de la inspección de campo requerido en la Resolución

							Numero PARN-000012 de fecha 09 de mayo de 2013. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 INFORMAR al titular del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por el no pago oportuno del canon superficial; correspondiente a la segunda anualidad de prórroga de la etapa de exploración comprendida entre el 19 de febrero de 2013 y el 20 de febrero de 2014; teniendo en cuenta que aunque el titular allego un pago por el valor de \$27.800.000, según el formato de transacciones No 00100806382872 de fecha 20 de abril de 2013 del banco de DAVIVIENDA, depósito realizado en la cuenta No 045786995458; este pago no se efectuó dentro del término establecido en el artículo 230 de la ley 685 de 2001. Por lo que se generó intereses de mora por un valor de trescientos noventa y dos mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$392.269). De otra parte, teniendo en cuenta que mediante concepto No 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, se establecieron las pautas para la liquidación de intereses hasta la fecha efectiva del pago, y se determinó que el pago realizado se imputa primero a intereses y luego a capital se entiende que:
							CANON SUPERFICARIO SEGUNDA ANUALIDAD

						CAPITAL INICIAL	INTERESES	TOTAL DEUDA	PAGO EFECTUADO
						\$ 27.671.927.00	\$520.342.00	\$28.192.269.00	\$27.800.000.00
						En consecuencia se no se impartirá aprobación al pago referido, hasta tanto no se complete el pago del saldo del canon superficiario equivalente a TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) (\$392.269.00), aclarando que sobre este saldo se continuarán generando intereses. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR AL TITULAR que no puede desarrollar labores de construcción y montaje ni de explotación hasta tanto se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, y el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 2.5 INFORMAR AL TITULAR del contrato que el trámite del procedimiento estipulado, en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, que surge frente al incumplimiento al no pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2014 y el 19 de febrero de 2015, por la suma de veintiocho millones novecientos quince mil cuatrocientos tres pesos con sesenta y dos centavos (\$28.915.403,62) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad en el Auto PARN No 000330 de			

25	Auto	EBO-091	FELIX MARIA CUERVO COY, BENJAMIN PACHECO ARCOS, CARLOS HERNAN VARGAS WILCHES	2	22-05-2014	PARN-000902	fecha 13 de marzo de 2014, se encuentra en curso por lo que la Agencia Nacional de Minería procederá a realizar un pronunciamiento de fondo. 2.6 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa còrrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-05-067 del veintitres (23) de M 2014 y concepto técnico PARN-No 493 de fecha trece (13) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proveídas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR AL TITULAR bajo premio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para: • Allague el programa de salud ocupacional • Se de cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene minera y se allague informe explicando el por qué la falta de campamentos, las actas de entrega de dotación de personal y afiliación de trabajadores a riesgos profesionales. • Que se realice la señalización en el área del título minero
----	------	---------	---	---	------------	-------------	--

							• Que se cuente con equipo de multidetección de 6 gases y se monitoree el Co2. • Que se allegue planillas de pago de seguridad social.
							2.2 INFORMAR AL TITULAR del contrato que los documentos allegados mediante radicado No. 20139030067182 de fecha veintinueve (29) de Noviembre la ANM se encuentra adelantando su evaluación para así realizar próximo pronunciamiento sobre los mismos. 2.3 INFORMAR AL TITULAR del contrato que el trámite del artículo 288 y 115 de la ley 685 de 2001, que surge frente al incumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad y multa hechos mediante Auto PARN-No. 000071 de fecha once (11) de Marzo de 2013, notificado por estado jurídico 015 del doce (12) de Marzo de 2013 (folios 239 a 240), se está adelantado por parte de la ANM la cual se pronunciara sobre este trámite. 2.4 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-4-260 del dos (02) de Abril 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

26	Auto	FIO-10F	JOSE VICENTE MORALES TINJACA	3	22-05-2014	PARN-000903	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, preferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE VICENTE MORALES TINJACA, titular del contrato No. FIO-10F, para que allegue: - Los Formatos Mineros Básicos correspondiente al anual de 2011 y primer semestre y anual de 2012 y 2013, junto con el plano actualizado de labores acorde a lo determinado en el decreto 3290 de 2003. - La presentación del comprobante de pago de la vista de fiscalización al título minero por un valor de \$895.804,00 más los intereses causados por pago extemporáneo a razón del 12% anual, los cuales no se encontraron en el expediente, no obstante de que fueron requeridos mediante resolución PARN 000012 del 9 de abril de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
----	------	---------	---------------------------------	---	------------	-------------	--

							La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".
							1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 1.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$2'848.323, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁶. En

consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 1.4 Informar a los titulares que con respecto al incumplimiento en cuanto a la presentación de El Programa de Trabajos y Obras (PTO), y del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, se decidirá en próximo acto administrativo, junto con los incumplimientos presentados frente a los actos administrativos auto PARN-000096 de fecha veintuno (21) de marzo de 2013, y auto PARN-000006 de fecha dos (02) de enero de 2012. 1.5 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero corrarse traslado a los titulares del informe de fiscalización integral del día treinta (30) de agosto de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-821 el día siete (07) de abril de 2014, y de los conceptos técnicos No PARN-270 del veinticuatro (24) de junio de 2013 y PARN-499 de fecha veinte (20) de septiembre de 2013.						
--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
27	Auto	055-15	LUIS ALBERTO FUENTES CAMACHO	3	22-05-2014	PARN-000904	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer semestre y anual de 2012. - El pago de las regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestres de los años 2010, 2011, 2013, III, IV trimestres del 2012, y I trimestre de 2014. - El pago de la visita de fiscalización al área del título minero por el valor de \$190.634,88, los cuales fueron requeridos mediante Auto No 136 de fecha 4 de abril de 2012. 2.2 No evaluar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012 y anuales de 2011 y 2012 hasta no se cancelen las regalías correspondientes y se alleguen los formularios de declaración respectivos. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al señor LUIS ALBERTO

							FUENTES CAMACHO, titular del contrato No. 055-15, para que presente: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012. - Allegar el plano actualizado de la mina. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el numeral 3) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada; específicamente, evidencia que por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato, y demás para que explique por qué razón no ha adelantando labores mineras en el área. En consecuencia, se</i>
--	--	--	--	--	--	--	---

							concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
							2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>; específicamente por la no presentación de: - Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2011 y I y II trimestre de 2012. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ¹ - <i>el pago de las regalías de 200 Tn de arcilla del VI trimestre de 2011 y 350 Tn de arcilla del I y II trimestre de 2012 con los intereses de mora por pago extemporáneo a razón del 12% anual, de acuerdo a la producción reportada para estos trimestres en los FBM minero allegados</i> En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta Ahorros No.

00062900-6 del banco de Bogotá nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.	2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el numeral 7) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente,; específicamente, por "seguridad minera. Se constituye en causal de suspensión y posterior caducidad del título minero, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que El título no cuenta con comité paritario de salud ocupacional". En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.	2.7 Oficiar a la autoridad ambiental competente a fin de que se realice seguimiento a lo manifestado en el Informe de Fiscalización integral días dos (02) de agosto de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-120 el día primero (01) de abril de 2014, específicamente en cuanto a "seguridad minera. Se constituye en causal de suspensión y posterior caducidad del título minero, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad						
--	---	--	--	--	--	--	--	--

							e higiene minera Se recomienda correr traslado de la ausencia de un sistema adecuado de drenaje para el manejo de aguas lluvias. Incumpliendo el artículo 279, del decreto 2222 de 1993, por parte del titular minero a la autoridad Ambiental competente para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental".
							2.8 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral del día dos (02) de agosto de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-120 el día primero (01) de abril de 2014. 2.9 Correr traslado al titular del concepto técnico PARN-514 del día diecinueve (19) de mayo del 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
28	Auto	GFU-091	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	3	22-05-2014	PARN-000905	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del concepto técnico No. PARN - 358 del 08 de Abril de 2014.

Página 74 de 145

							concesión. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar al titular que no se pueden adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión GFU-091 conforme a la cláusula QUINTA del contrato y el Artículo 85 de la ley 685 de 2001.
29	Auto	FCC-821	EDUARDO VALENCIA ALVAREZ Y TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ	3	22-05-2014	PARN-000906	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar los FBM correspondiente al primer semestre de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. 2.2. Aceptar la aclaración por la no realización de trabajos y obras dentro del término establecido, debido a las labores de explotación, sin tener PTO aprobado 2.3 Subsanan las causales de caducidad contempladas en los literales d) y c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puestas en conocimiento a través de los Autos GTRN-972 de 07 de octubre de 2011 y PARN- 0087 de 28 de agosto de 2012, respectivamente.

						2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas y el no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por el faltante de canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 13 de junio de 2010 y el 12 de junio de 2011, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$6.440.170) y debido a que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 29 de abril de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.3 Requerir bajo apremio de multa Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y 2013; los FBM correspondientes al anual de 2012, primer semestre y anual y 2013; y el plano de labores mineras de realizadas años 2011, 2012 y 2013. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato
--	--	--	--	--	--	---

							2.5 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987 de labores mineras bajo tierra; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.
							2.6 Resolver en próximo acto administrativo el trámite de la multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que el titular no allegó el FBM correspondiente al anual de 2011 requerido bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 0087 de 28 de agosto de 2012.
30	Auto	01269-15	GUSTAVO ORLANDO MARTINEZ MONDRAGON, GUILLERMO ARNULFO BOHORQUEZ BACCA Y EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA.	5	22-05-2014	PARN-000907	2.1. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y por el no pago de las multas impuestas y <u>la no reposición de la garantía que la respalda</u>, específicamente por el faltante del canon superficiario del segundo año de labores de la etapa de construcción y montaje, por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$134.847), y por el no pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (1.767.480), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación; y debido a que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 12 de junio de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen

						o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que en caso de pago incompleto del canon superficial, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título. 2.4. Requerir bajo apremio de multa los formatos básicos correspondientes al primer semestre y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2013, primer semestre de 2011 y anual de 2012; el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental, o en su defecto constancia del estado de su trámite, plano de labores ejecutadas durante los años 2011 y 2013; el pago por concepto de intereses de mora en el pago de la visita de inspección de campo requerida a través del Auto No. 251 de 13 de abril de 2011, proferido por la Gobernación de Boyacá, calculado por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$151.398); el pago por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.492.234,44), más los intereses de mora, requerido a través del Auto No.
--	--	--	--	--	--	--

							0542 de 06 de julio de 2012, proferido por la Gobernación de Boyacá, de acuerdo al numeral 1.5 del presente proveído; las correcciones al Programa de Trabajos y Obras descritas en el numeral 1.7.; y los formularios de declaración e producción y liquidación de regalías en ceros correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, conforme el numeral 1.8 del presente acto. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 2.5 Informar a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, más los intereses de mora deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención." 2.6. Aprobar el FBM correspondientes al primer semestre de 2012. 2.7. Subsanan la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través de la Resolución No. 0023 de 20 de enero de 2011, proferida por la Gobernación de Boyacá. 2.8. No aprobar el pago de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 22 de junio de 2010 al 21 de junio de 2011, ni el formato básico minero correspondiente al anual de 2011, por las razones expuestas en los
--	--	--	--	--	--	--	---

31	Auto	ICQ-08298	WILLIAM ALBERTO HERRERA DIAZ, CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA, LUIS	5	22-05-2014	PARN-000908	numerales 1.1. y 1.3 del presente acto, respectivamente. 2.9. Aceptar el pago de la multa por un valor de \$ 515.000,00 (quinientos quince mil pesos), impuesta mediante Resolución No. 0023 de 20 de enero de 2011 (folio 141-144). 1.10. Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.10. Correr traslado del informe de visita técnica de Fiscalización, realizada el 12 de mayo de 2011, (folio 166-170) y el 04 de septiembre de 2012 (folio 203-210), para su respectiva presentación de objeciones o aclaraciones. 2.11. Trasladar el trámite por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, respecto del aviso previo de cesión del cien por ciento (100%), de los derechos y obligaciones de los señores EDUAR EFFREN ROMERO MENDOZA Y GUSTAVO ORLANDO MARTINEZ MONDRAGON, titulares del contrato, a favor de la empresa C.I. OLIVAN COAL S.A.S, allegado mediante radicado No. 2012-12-468 de 12 de marzo de 2012. 2.12. Pronunciarse en acto administrativo posterior frente a la solicitud de prórroga por un año más para la etapa de construcción y montaje y solicitud de renuncia a la etapa restante de construcción y montaje. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2
----	------	-----------	--	---	------------	-------------	--

			ADELFO LOPEZ MORALES				de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2011 y primer y segundo trimestre de 2012, en razón a que el valor liquidado corresponde al calculado, conforme a los valores estipulados en las resoluciones emitidas por la UPME. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2011 y 2012, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la producción reportada coincide con la reportada en el pago de regalías 2.3 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 300043390 expedida por CONDOR SA, con una vigencia desde hasta el 18 de octubre de 2013, toda vez que para la fecha de expedición cumplió con lo estipulado en el artículo con lo estipulado en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 2.4 APROBAR el pago de la visita de seguimiento por valor de UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL SEISICENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.084.663,80), requeridos mediante Auto No. 0546 del 06 de julio de 2012. 2.5 NO EVALUAR el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2011, hasta tanto los titulares presenten el reporte de producción y pago de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2011, para ser cotejado con la producción reportada en dicho Formato Básico Minero. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondiente al
--	--	--	----------------------	--	--	--	--

anual de 2012, primer semestre y anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores actuales para los años 2012 y 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la explotación racional o a la seguridad minera en el área para lo cual debe reposar en el expediente: - La conformación del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento se registrará por las normas vigentes expedidas por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud. (Artículo 9 del decreto 2222 de 1993. - Planilla de pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), de los trabajadores vinculados al proyecto minero, actualizada, de acuerdo a la ley 100 de 1993, concordante con el artículo 185 del decreto 1335 de 1987 y concordante con el artículo 29 del decreto 2222 de 1993. - Copia de la última planilla de entrega de elementos de protección personal (casco, botas con puntera metálica, mascarilla, guantes, overol), de acuerdo con el Artículo 17 del decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. - Presentar copia de los manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice, atendiendo aspectos tales como los siguientes: a) Reglas generales de seguridad; b) Operación apropiada y segura con limitantes; c) Clase de chequeos						
---	--	--	--	--	--	--

							antes de operar el equipo; d) Procedimiento de operación segura; e) Sistema de comunicación y aviso; f) Periodicidad de mantenimiento integral preventivo y g) Valoración de riesgos higiénicos (ruidos polvos, etc.), para dar cumplimiento al artículo 94 del decreto 2222 de 1993 (Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto)
							- Mostrar la señalización realizada y así dar cumplimiento al artículo 131 del decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. - En general demostrar que está dando cumplimiento al decreto 2222 del 1993, el cual establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe de las acciones tomadas referente a: • La instalación de Kit anti derrames y extintor como plan de Contingencia ante un posible derrame o incendio. • Activar el programa tal como se indicó en el PTO. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

							2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el ajuste al Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante la resolución No. 00026 del 13 de enero de 2009, en razón a que no existe producción proyectada a partir del año cuarto de explotación, para efectos del cálculo de la póliza de cumplimiento de acuerdo a lo descrito en el literal c) de la cláusula décimo segunda del contrato suscrito. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por CORPOCHIVOR mediante la resolución No. 134 del 27 de febrero de 2009, a los señores WILLIAM ALBERTO HERRERA DIAZ y LUIS ADELFO LOPEZ MORALES, en razón a que a la fecha el señor WILLIAM ALBERTO HERRERA DIAZ, no ostenta la calidad de titular del contrato de concesión ICQ-08298, derechos que fueron cedidos al señor CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.11 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. ICQ-08298, esto es por el no pago oportuno y completo de las
--	--	--	--	--	--	--	---

						contraprestaciones económicas, el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al III, IV trimestre del 2011 y III, IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre del 2013 y I trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.
						Informar a los titulares que en caso de pago incompleto, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.12 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.ICQ-08298, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No 300043390 expedida por CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el dieciocho (18) de octubre de 2013, la cual se requerirá con las siguientes características: - Tomador: LUIS ADELFO LOPEZ MORALES y CARLOS NORBERTO OLARTE - Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 - Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT

						900.500.018-2 - Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No ICQ-08298, celebrado entre EL GOBERNADOR DE BOYACA, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores LUIS ADELFO LOPEZ MORALES y CARLOS NORBERTO OLARTE, durante el Sexto año de las labores de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Un año - Suma Asegurada: Para la etapa de explotación y período contractual, el valor asegurado se calcula con base al diez ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el PTO, para dicho período, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado por el Gobierno, para lo cual los titulares mineros deben presentar el ajuste al PTO aprobado, en razón a que en este se encuentra proyección de producción hasta el año cuarto. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.13 DECLARAR subsanadas las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento
--	--	--	--	--	--	---

						mediante Auto No 0590 del once (11) de julio de 2012. 2.14 CORRARE traslado del informe de visita de Fiscalización Seguimiento y Control del 20 de septiembre de 2012, realizada al área del contrato el 04 de septiembre de 2012.
						2.15 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-4-114 del día primero (1) de abril de 2014 y del concepto técnico- PARN No 0483 del doce (12) de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
32	Auto	HHO-08181	SOCIEDAD DE MINEROS QUEBRADA AZUL LTDA, EMPRESA MINERA DE CHIVOR HM Y CIA LTDA	5	22-05-2014	PARN-000909 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 000139 del cinco (5) de febrero de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No 008 del siete (7) de febrero de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de

						días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los intereses causados por el pago de la visita de inspección por valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$41.148,38) Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000139 del cinco (5) de febrero de 2014. 2.7 TENER como nueva dirección de notificación la Calle 187 No. 55B-90 Interior 13 Apto. 104 (Conjunto Residencial San Pedro Plaza 3, de la ciudad de Bogotá. 2.8 Autorizar al Ingeniero HECTOR RAFAEL PERICO PRIETO para que para que realice las revisiones técnicas de los expedientes GIR-141 y HHO-08181, presente, consulte, radique documentos, solicite copias o fotocopias, anexe y retire resoluciones, conceptos técnicos y jurídicos en la oportunidad que cada caso lo amerite. 2.9 INFORMAR a los titulares que cuentan con un saldo a favor de la suma de CUATROCIENTOS DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$402,09), correspondiente canon superficiario de la anualidad comprendida entre 05 de marzo de 2011 y el 04 de marzo de 2012, correspondiente al
--	--	--	--	--	--	---

Página 90 de 145

							- Documento de identificación - Certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectué el reintegro o devolución
							- Rut actualizado. - Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 2.10 ADVERTIR a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.11 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con algunos requerimientos, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.12 CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 2014-3-1881 del día treinta y uno (31) de marzo de 2014 y del concepto técnico-PARN No- 0418 del veinticuatro (24) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al

						Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
						Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
						2.1 APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer trimestre de 2010, primer, segundo, cuarto trimestre de 2011, primer, tercer y cuarto trimestre de 2012, primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014.
						2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2007 y 2008, primer semestre de 2010, 2011, 2012 y 2013 y anual de 2010, en razón a que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsable de la titular del contrato o de quien firma.
						2.3 ACEPTAR la corrección y aclaración respecto de los formularios y declaración de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2011.
						2.4 APROBAR el plano de labores del año 2011.
						2.5 NO APROBAR los Formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondientes al segundo, tercer y cuarto
33	Auto	EB6-111	SANOHA LTDA	7	22-05-2014	PARN-000910

						trimestre de 2010, tercer trimestre de 2011 y segundo trimestre de 2012, en razón a que la suma cancelada no corresponde a la calculada con los valores establecidos en las resoluciones de la UPME.
						2.6 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 y 2012, en razón a que la producción reportada en los formularios de liquidación no coincide con la reportada en dichos formatos 2.7 NO APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de construcción y montaje, anualidad comprendida entre treinta (30) de mayo de 2011 al veintinueve (29) de mayo de 2012, por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.941.620,88), hasta tanto allegue el pago de los intereses toda vez que el canon debe ser cancelado anticipadamente a partir del perfeccionamiento del contrato, según lo establecido en el artículo 230 de la ley 685 de 2001 y para este caso la anualidad mencionada, se canceló por fuera de términos. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 y 2012, en razón a que la producción reportada en los formularios de liquidación no coincide con la reportada en dichos formatos y el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115

						de la Ley 685 de 2001, un informe de las acciones tomadas frente a las mejoras necesarias para que cumplan con las condiciones técnicas requeridas para que brinden seguridad en el sistema de sostenimiento como la colocación de tiples en los inclinados, mejorar en forro, emburre y empalmes de las piezas del sostenimiento en madera; así mismo los equipos eléctricos anti explosión para el trabajo bajo tierra. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.12 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la documentación de los aspectos de seguridad e higiene minera en la etapa de explotación, por lo tanto la titular del contrato debe presentar: - De acuerdo a la Ley 100 de 1993 y en concordancia con el artículo 185 del Decreto 1335 de 1987, los titulares deben allegar la afiliación de los trabajadores al Sistema Seguridad Social Integral (E.P.S, PENSIÓN Y A.R.P). - Según el artículo 6, literal a), del Decreto 1335 de 1987, la información que sea necesaria y que permita verificar la implementación del Programa de Seguridad, Higiene y Medicina de Trabajo (Actas de conformación y reuniones del Copaso o Vigía según el caso, Plan de Emergencia, etc.), en todas las minas que se adelanten dentro del área del contrato. - Las actas de entrega de los elementos de protección personal
--	--	--	--	--	--	--

							(casco, botas con puntera metálica, mascarilla, guantes, overol) de acuerdo con los artículos 19 literal e), 181, 182, 183 y 184 del Decreto 1335 de 1987, correspondientes a la última entrega del año en curso. Según los artículos 22, 23, 24 y 25 del Decreto 1335 de 1987 (Reglamento de Higiene y Seguridad en labores Subterráneas), los planos actualizados de labores mineras, así como las Planillas de Registro de medición y gases realizados a todos los frentes de trabajo durante el último mes. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.13 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.EB6-111, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficial de la anualidad comprendida el treinta (30) de mayo de 2011 al veintinueve (29) de mayo de 2012, correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, valorado en DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$236.445,40). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.14 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.EB6-111, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago de los intereses correspondientes al pago de regalías de los periodos: segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, tercer trimestre de 2011 y segundo trimestre de 2012, de acuerdo a la evaluación de estas descrita en el concepto técnico No 0482 del nueve (9) de mayo de 2014, valorado en UN MILLON CUARENTA DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$\$1.042.339,23). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.15 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.EB6-111, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u> específicamente, por la no renovación de la póliza de No. 830-47-994000001932 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual se encuentra vencida desde el veintiséis (26) de enero de 2013, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: SANOHA LTDA. - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2
--	--	--	--	--	--	--	--

						OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° EB6-111 celebrado entre El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y SANONHA LTDA, durante el Tercer año de labores de Explotación de un yacimiento de carbón Mineral, localizado en jurisdicción de los Municipio de Betetiva y Tasco, Departamento de Boyacá. Vigencia: Un año. VALOR ASEGURADO: \$ 369.137.540 (Trescientos sesenta y nueve millones ciento treinta y siete mil quinientos cuarenta pesos M/cte.) Calculo: Producción anual proyectada en el PTO = 43.900 ton/año Precio Base de Liquidación de Regalías según Resolución UPMEN° 0127 del 31 de Marzo de 2014=\$ 84.046 entonces 43.900* \$ 84.046*10% = \$ 369.137.540 Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.16 INFORMAR a la titular que de acuerdo a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, aprobados, una vez se realizó su evaluación, se evidencia que existe un saldo a favor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y
--	--	--	--	--	--	--

							SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$222.187,82) 2.17 DECLARAR subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de mediante Resolución No GTRN- 0223 del veintinueve (29) de julio de 2011
							2.18 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-1761 del día 28 de marzo de 2014, del concepto técnico del ocho (8) de agosto de 2012 y concepto técnico-PARN No. 482 del nueve (9) de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
34	Auto	EBA-092	ARAQUE MARCO ANTONIO FERNANDEZ, PABLO ANTONIO GARCIA GARCIA	3	22-05-2014	PARN-000911	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 000570 del once (11) de diciembre de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No 065 del veintitrés (23) de diciembre de 2013, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

35	Auto	FLK-154	JOSE VICENTE PINZON ARIZA, MAYENI LISBETH VALUENA AVILA, URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES	3	22-05-2014	PARN-000912	Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Segurimient, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente. 2.2. CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No número 2014-3-1762 del 28 de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Segurimient, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-4-325 del día dos (2) de abril de 2014. 2.2 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con algunos requerimientos, por lo tanto la Vicepresidencia de Segurimient, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Segurimient, Control y Seguridad Minera, para lo de su
----	------	---------	--	---	------------	-------------	--

							competencia.
							Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR AL TITULAR del contrato que los documentos allegados mediante radicados: No 20135000369032 de fecha 23 de octubre de 2013; 20135000370882 de fecha 24 de octubre de 2013, 20135000369042 de fecha 23 de octubre de 2013, que la ANM se encuentra adelantando su evaluación para así dar trámite a la solicitud de renuncia presentada por el titular, mediante radicado No. 2013-5000039982 de fecha dieciocho (18) de Febrero de 2013 (folio 485). 2.2 REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie frente a los trámites de la renuncia del contrato presentada por el titular minero y para lo de su competencia. 2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-4-129 del primero (01) de Abril 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
36	Auto	00100-15	CEMENTOS ARGOS S.A	2	22-05-2014	PARN-000913	

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.									
De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 730 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-1849 en la Agencia Nacional de Minería el día 31/03/2014, se procede a:									
2.1. NO APROBAR:									
El pago del canon superficial para la tercera anualidad de la etapa de Explotación hasta tanto cancele lo correspondiente a los intereses causados a la fecha efectiva del pago del canon.									
2.1.1.									
Los FBM semestral y anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, de acuerdo a lo conceptuado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.									
2.1.2.									
La póliza de cumplimiento de acuerdo a lo conceptuado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico.									
2.1.3.									
2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión EDG-091, lo siguiente:									
2.2.1. La modificación póliza minero ambiental No. 300025021 expedida el 11 de Septiembre de 2013, con vigencia del 11 de Septiembre de 2012 al 11 de Septiembre de 2014, de la compañía									

							aseguradora CONDOR S. A, la cual debe ser modificada bajo las siguientes características: Vigencia: hasta el 09/06/2014. Objeto: Amparar la tercera anualidad de la etapa de explotación. Valor asegurado: \$135.000.000 CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS. Ahora bien virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia de ordenar la liquidación forzosa administrativa de Cóndor S.A Compañía de Seguros Generales, se tiene que en cuanto a las pólizas minero ambientales que alcanzaron a ser expedidas por dicha Compañía para amparar título mineros, es necesario tener presente lo siguiente: • Pólizas de cumplimiento: terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación de la aseguradora (20 de diciembre de 2013). Es decir, las mismas se aceptan hasta el 20 de junio de 2014. Si la póliza termina antes del 20 de junio de 2014 no existe problema. A partir de dicha fecha, el titular deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra compañía de seguros o constituir una nueva. • En el momento de la evaluación de dicha póliza y si esta es viable de aprobación, se deberá advertir que su vigencia se extenderá hasta el 20 de junio de 2014, (en caso que ampare un tiempo superior a dicha fecha), señalándose que ello es así en virtud de la liquidación de la
--	--	--	--	--	--	--	--

							nombrada aseguradora. Si la póliza no es viable de aprobación, se requerirá bajo apremio de multa su modificación. En razón a ello el titular deberá a partir del 20 de junio de 2014, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra compañía de seguros o constituir una nueva. 2.2.2 La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa días 2.2.3. El pago de la visita de fiscalización requerida mediante auto PARN-000007 de 05 de abril de 2013 por la suma de \$458.159 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.4. La corrección de los FBM semestral y anual de 2006, 2007, 2008 y 2009 de acuerdo a lo conceptuado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico. 2.2.5. La presentación de los FBM semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, junto con los planos de labores para cada anualidad. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improporrible de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero
--	--	--	--	--	--	--	---

							allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.1. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.3.1.1. Los intereses del mismo generados por el no pago oportuno del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de Explotación por valor de \$16.550 DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS. 2.3.1.2. Los formularios de declaración y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV de trimestre de 2012, I trimestre de 2013. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. INFORMAR: 2.4.1. Al titular minero que se procederá a realizar la inscripción en el registro minero de la integración de áreas aprobado mediante Resolución No GTRN -0032 del 18 de Febrero de 2009. 2.4.2. Informar al titular minero que canceló dos cánones superficiales
--	--	--	--	--	--	--	--

							adicionales para las anualidades 2011 y 2012 correspondiente al primer y segundo año de la etapa de explotación, el cual no estaba obligado a cancelar. 2.5 Corre traslado a los titulares mineros del el Informe de fiscalización integral No. 772 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-1773 en la Agencia Nacional de Minería el día 28/03/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
38	Auto	FKJ-14001X	ORLANDO ERNESTO HUERTAS	4	22-05-2014	PARN-000915	De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. NO APROBAR: 2. Los FBM del primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 por las razones expuestas en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del presente concepto técnico No. 215 del 24 de febrero de 2014. 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión FKJ-14001X lo siguiente: 2.2.1 las correcciones de los FBM del primer semestre y anual de 2009,

						2010, 2011, 2012 y 2013. 2.2.2. El pago de la inspección de campo la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos m/cte (\$458.159).
						De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. ner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.1 La causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida desde el día 27 del mes de Julio del año 2012, es decir deberá allegar la póliza con una vigencia hasta 03/11/2014. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: Los intereses del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2010 y el 02 de noviembre de 2011, por la suma de la suma de \$1.397 (mil trescientos noventa y siete pesos). Canón superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 03 de noviembre de 2012 y el 02 de noviembre de 2013 la suma de \$16.746 (dieciséis mil setecientos cuarenta y seis pesos) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del

39	Auto	ICQ-08146	ALIRIO ANTONIO ALFEREZ DURAN Y MARIA VICTORIA PINEDA TOCARRUNCHO	4	22-05-2014	PARN-000916	De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR: al titular minero que su solicitud de renuncia se encuentra trámite, y se definirá en acto administrativo posterior. 2. 5. Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. 1941 radicado por FONADE en la ANM, bajo Constancia No. 2014-3-1351 de fecha 27/03/2014 del concepto técnico PARN-436 del día 26 de Agosto de 2013 y concepto técnico PARN-215 del día 24 de Febrero de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y el concepto técnico 466 del 07 de mayo de 2014 emitido por la ANM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en
----	------	-----------	--	---	------------	-------------	--

						consecuencia, se procede a: Aprobar el pago de regalías del I y II trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago.
						Aprobar el Formato Básico Minero de primer semestre de 2011, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión ICQ – 08146. Aprobar pago por concepto de visita de seguimiento y control por valor de Ciento noventa mil seiscientos treinta y siete pesos con ochenta y ocho centavos (\$ 190.637,88), requerida mediante Auto N° 0065 de 20 de Marzo de 2012 (Folios 223 – 224 Aprobar el Programa de Salud Ocupacional allegado mediante radicado No. 2012-12-14 del 01 de marzo de 2012 (fs. 220-221). Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de caducidad, conforme al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, el pago de mil ciento ochenta y seis pesos (\$ 1.186), por el faltante del pago de regalías de III y IV trimestre de 2011. La suma adeudada deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su del

							respaldata con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo de la ley 685 de 2001, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de caducidad, conforme al literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, Esto es, "el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la explotación y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras" en este caso, el incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto N° 1490 de 30 de Diciembre de 2011 (Folios 213 - 216), notificado el día 24 de enero de 2012 (Folio 216 revés), especialmente porque no se ha allegado informe de respuesta a lo requerido en las visitas de fiscalización efectuadas los días 18 de abril de 2011 y 19 de septiembre de 2011, se conceden dos (2) meses para allegar las recomendaciones señaladas en estos. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su de respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo de la ley 685 de 2001, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva su pago. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, a fin de que lleguen Formulario de declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I trimestre de 2014
--	--	--	--	--	--	--	--

						Requerir bajo apremio de multa a los titulares, a fin de que alleguen plano de labores ejecutadas en el año 2011, como complemento del FBM anual de 2011.
						Requerir bajo apremio de multa a los titulares, a fin de que alleguen FBM del primer semestre y anual de 2012 y 2013, teniendo en cuenta que no se observaron radicados dentro del expediente
						Requerir bajo apremio de multa a los titulares, a fin de que alleguen modificación de la póliza de cumplimiento N° 39-43-101000420, que se encuentra vigente, empero, su objeto y monto asegurado no coinciden con el periodo contractual, teniendo en cuenta que el contrato paso al quinto año de la etapa de explotación el día 06 de Noviembre de 2013, por lo que, se debe allegar con las características descritas en el numeral 2.4.2 del concepto técnico PARN-438 del 07 de mayo de 2014. Se concede un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 7,8, 9 y 10, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Otras determinaciones 1 Correr traslado del informe de vista de fiscalización realizado el día 16 de Abril de 2012 (Folios 235 - 245), requiriendo bajo apremio de multa a los titulares, para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de presente acto administrativo, rinda informe sobre las recomendaciones allí descritas.

40	Auto	FEE-111	NIXON YOBANY PINILLA FLORIAN, DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTAS	1	22-05-2014	PARN-000917	2 Oficiar a Corpoboyacá, solicitando información sobre el estado actual del trámite del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 2805 del 10 de octubre de 2012, contra los señores ALIRIO ALFONSO ALFARERZ y MARIA VICTORIA TOCARRURUNCHO. Igualmente, para que se informe si los antes mencionados dieron cumplimiento a las medidas preventivas impuestas por dicha Corporación mediante acto administrativo 2804 de 2012. 3 Una vez se notifique el presente acto administrativo, emítase pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento de los titulares, respecto a rendir informe requerido bajo causal de caducidad, mediante Auto N° 1490 de 30 de Diciembre de 2011 (Folios 213 - 216), notificado el día 24 de enero de 2012 (Folio 216 revés), explicando los motivos por los cuales están permitiendo explotación ilegal por terceros en el área del contrato ICQ – 08146, ello teniendo en cuenta que no han allegado respuesta a dicho requerimiento. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares, de la visita de Seguimiento, el informe de Fiscalización Integral y del concepto técnico PARN-466 del 07 de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, profundas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE la ANM, se
----	------	---------	--	---	------------	-------------	--

							procede a: 2.1 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-4-305 del dos (02) de Abril 2014.
							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
41	Auto	FI6-142	MILTON HAWERD CUBIDES BOTÍA	4	22-05-2014	PARN-000918	En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado de los conceptos técnicos del 20 de noviembre de 2012 y No. PARN-048 del diecisiete (17) de enero de 2014. 2.2 Aprobar. El Programa de Trabajos y Obras PTO y el pago de la multa impuesta en la Resolución GTRN-000061, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL CIENTO PESOS (\$1.700.100). 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

						- Allegue el plano de labores de avance de los años 2012 y 2013, para dar evaluación a dichos formatos, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013. - Presente el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental Competente le haya otorgado Licencia Ambiental, o certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4 Poner En Conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales c) d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos; por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas; por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente para que aclare o justifique el por qué se estaban realizando labores de construcción y montaje cuando el contrato no contaba con PTO aprobado y Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental, como se refleja en los FBM anual de 2012 y 2013; por el no pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 11 de marzo de 2013 y el 10 de marzo de 2014, valorado en la suma de NOVECIENTOS
--	--	--	--	--	--	--

							CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$943.976); y por la no renovación de la póliza de cumplimiento, vencida desde el 13 de marzo de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.4.1 Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.4.2 Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.5 Informar al titular que cuenta con un saldo a su favor por un valor de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$27.656), respecto del cual podrá tramitar devolución observando lo dispuesto en la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería. 2.6. Informar al titular que de conformidad con las competencias
--	--	--	--	--	--	--	--

					establecidas por la Agencia Nacional de Minería, se remitirán los trámites de cesión de derechos, ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el objeto de ser resuelto de fondo.	2.7 Informar al titular que no podrá adelantar labores de construcción y montaje o de explotación hasta tanto no cuente con Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión.
					Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el Decreto 2655 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:	Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control.
					Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con los respectivos trámites a que haya lugar	
42	Auto	7239	COOP. BOYACENSE PRODUCTORES CARBON	3	22-05-2014	PARN-000919
43	Auto	01-070-96	JUSTO PASTOR GOYNECHE HERRERA, JOSE GUILLERMO GOYNECHE HERRERA, DIONICIO DE JESUS GOYNECHE HERRERA, LUIS	4	22-05-2014	PARN-000920



			ALFREDO GOYENECHÉ HERRERA, ABEL DE JESÚS LIZARAZO MOJICA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSE FRANCISCO LIZARAZO				Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control.
			MOJICA, JOSE HIPÓLITO NOVA NOVA, JOSE ALIRIO NOVA NOVA, MARÍA NELLY NOVA NOVA y HUGO NOVA NOVA				Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con los respectivos trámites a que haya lugar
44	Auto	01-008-96	ESTEBAN CAMACHO CAMACHO, LUIS EDUARDO VALBUENA ESTEPA, JOSE MARIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ Y CESAR AUGUSTO LOPEZ CASTRO	3	01-008-96	PARN-000921	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los señores ESTEBAN CAMACHO, LUIS E VALBUENA y JOSE MARIA MONTAÑEZ correspondientes al cuarto trimestre de 2012, y primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013, JOSE MARIA MONTAÑEZ, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, y primer y segundo trimestre de 2013, y CESAR AUGUSTO LOPEZ CASTRO., correspondiente al tercer trimestre de 2012 y cuarto trimestre de 2012; Las aclaraciones con respecto a las regalías de los señores JOSE MARIA MONTAÑEZ y CESAR AUGUSTO LOPEZ CASTRO; los Formularios de declaración y liquidación de regalías presentados en ceros del primer trimestre de 2009 al cuarto trimestre de 2010 del cotitular señor JOSE MARIA MONTAÑEZ y del cuarto trimestre de 2010 al segundo trimestre de 2012 del cotitular señor CESAR AUGUSTO LOPEZ CASTRO; el formulario

Página 118 de 145

						las causales de caducidad contempladas en los numerales 4) y 6) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, en concordancia con los numerales 25.1.4 y 25.1.5 de la cláusula vigésima quinta del contrato, esto es por, el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código y el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, específicamente por el no pago de las regalías del señor CESAR AUGUSTO LOPEZ CASTRO correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013; y de los señores JOSE MARIA MONTAÑEZ y CESAR AUGUSTO LOPEZ CASTRO, respecto de las regalías correspondientes al primer trimestre de 2014; y debido a que no se han repuesto las garantías exigidas. Se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa ó formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Requerir bajo apremio de multa la corrección al FBM correspondiente primer semestre y anual de 2010, 2011 y 2012; y la presentación del FBM correspondiente al primer semestre y anual de 2013, el complemento al Ajuste del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) allegado, en los aspectos descritos en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.6. Trasladar por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el aviso de cesión de derechos radicado No 2012-430-001630-2 del 11 de mayo de 2012, (folios 559-560) y contrato de cesión de derechos radicado No. 2012-430-001631-2 del 11 de mayo de 2012, (folios 561-563) del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor LUIS EDUARDO VALBUENA ESTEPA, cotitular del contrato de explotación No 01-008-96, a favor del señor HENRY
--	--	--	--	--	--	---

Página 120 de 145

							de UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON N CENTAVOS M/CTE (\$1.190.077,09); más los intereses que se causen ha fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente causación de la obligación.
							Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los d superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el s continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su de respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del co suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
47	Auto	DEK-111	SIERVO INAEL VIRGUES PEÑA, FAUSTINO GARCIA RIQUE	2	22-05-2014	PARN-000924	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 2775 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-1734 en la Agencia Nacional de Minería el día 28/03/2014, se procede a: 1.1 Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No. 2775 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-1734 en la Agencia Nacional de Minería el día 28/03/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por

Página 122 de 145

						término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.
						2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.1. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías, del IV trimestre de 2008. I, II, III y IV Trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013 y I Trimestre de 2014. 2.3.2. La causal de CADUCIDAD literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "<i>El no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda</i>", esto por la no renovación de la póliza de cumplimiento, toda vez que el contrato se encuentra desamparado desde el 20 de Noviembre de 2009, debiendo renovarla bajo los siguientes términos: Beneficiario: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT 900.500.018-2 Beneficiario: Agencia Nacional de Minería - NIT 900.500.018-2 Tomador: SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACÁ S.A. Asegurado: Agencia Nacional de Minería - NIT 900.500.018-2 Vigencia: hasta el 19/11/2014. Objeto: Amparar la séptima anualidad de la etapa de explotación. Valor asegurado: 12.000 ton. X \$754.398 (precio upme antracitas consumo interno) x 10% = \$905.277.600 NOVECIENTOS CINCO

							MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS. La póliza debe venir suscrita por el tomador, junto con el recibo de pago y sus anexos. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. INFORMAR: Al titular minero que respecto a la inscripción en el registro minero de la integración de áreas aprobado mediante Resolución 305 del 14 de octubre de 2009. De los contratos DEU-161 Y DG4-101, está, está en trámite. 2.5 Correr traslado a los titulares mineros del el Informe de fiscalización integral No. 1988 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-1736 en la Agencia Nacional de Minería el día 28/03/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y el concepto técnico PARN-499 del 14 de mayo de 2014, emitido por la ANM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a:
49	Auto	FJS-083	PEDRO JOSÉ CAÑON CASTELLANOS	3	22-05-2014	PARN-000926	1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros de primer semestre de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. 2. Requerir al titular bajo apremio de multa a fin de que allegue Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de II, III y IV trimestre de 2013 y el I trimestre de 2014, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en primer año de la etapa de explotación a partir del 24 de mayo de 2013. 3. Requerir bajo apremio de multa al titular, la modificación de los FBM de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, teniendo en cuenta que todo se presenta en ceros, no se allega plano de labores realizadas y no se allegan inversiones realizadas para las etapas de exploración y construcción y montaje. 4. Requerir bajo apremio de multa al titular, el plano de labores desarrolladas en los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, como complemento de los FBM de los mismos periodos. 5. Requerir bajo apremio de multa al titular a fin de que allegue FBM del primer semestre y anual de 2013 con su respectivo plano de

labores del año de referencia anexo, teniendo en cuenta que no se observaron radicados dentro del expediente. 6. Requerir bajo apremio de multas al titular a fin de que se llegue póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que esta se encuentra vencida desde el día 24 de Octubre de 2013, con las características descritas en el numeral 2.4.1 del concepto técnico PARN-499 del 14 de mayo de 20134. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputen en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 7. Requerir bajo apremio de multas al titular a fin de que se llegue pago de visita por valor de Cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$ 458.159). La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.						
--	--	--	--	--	--	--

I. Otras Determinaciones						
						Una vez se notifique el presente acto administrativo, emitase pronunciamiento respecto a los siguientes trámites: a). Al incumplimiento por parte del titular al pago de los cánones superficiales de los años 2011 y 2012, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y el sistema Orfeo no se encontró radicada el pago de esta obligación, la que fuera ya requerida bajo causal de caducidad mediante Auto N° 000244 de 15 de Noviembre de 2012 (Folios 117 – 118) No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que el valor adeudado por el titular por concepto de cánones superficiales de los años 2011 y 2012 es de Setecientos trece mil quinientos pesos (\$ 713.500, 42), de acuerdo al cálculo realizado en la tabla en el concepto técnico PARN-499 del 14 de mayo de 2014 y no lo requerido en Auto N° 000244 de 15 de Noviembre de 2012 por Seiscientos sesenta y siete mil setecientos seis pesos (\$ 667.706, 47). b) Al incumplimiento bajo apremio de multa puesta en conocimiento mediante Auto N° 000244 de 15 de Noviembre de 2012 (Folios 117 – 118), notificado mediante estado N° 040 de 15 de Noviembre de 2012 (Folio 118 revés), teniendo en cuenta que el titular no ha allegado las correcciones al P.T.O. c) Al incumplimiento bajo apremio de multa puesta en conocimiento mediante Auto N° 000244 de 15 de Noviembre de 2012 (Folios 117 – 118), notificado mediante estado N° 040 de 15 de Noviembre de 2012 (Folio 118 revés), teniendo en cuenta que el titular no ha allegado Licencia Ambiental o certificado de trámite.

							112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, allegue el faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2013 por la cantidad de tres millones setecientos cincuenta y siete mil setecientos dieciocho pesos con treinta y tres centavos (\$3.757.718.33). La suma adeudada deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de las regalías, el cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continúe generando intereses. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 3. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue formula de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2009. 4. Requerir al titular bajo apremio de multa, a fin de que allegue corrección de los FBM semestral y anual de 2013, como quiera que los v
--	--	--	--	--	--	--	---

reportados no coinciden con las regalías reportadas en el mismo periodo 5. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, teniendo en cuenta que ser evaluada su objeto no corresponde al periodo contractual contrato minero, además se observa que su valor asegurado corresponde, por tal motivo se debe corregir con las características descritas en el concepto técnico PARN-492 del 13 de mayo de 2014, su numeral 2.4.2. 6. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que de cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto PARN-000187 del 18 de febrero de 2014, respecto a formular objeciones o realice las aclaraciones pertinentes sobre el informe del visita técnica GSSM/VSHM-002ERCH-2014, aclaraciones y modificación del PTO; al igual que suspender las actividades mineras del contrato; como quiera que las labores del mismo levantadas en el informe de visita no se encuentran proyectadas dentro del PTO aprobado. 7. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que de cumplimiento las recomendaciones descritas en el informe de fiscalización integre sus numerales 5, 6, 7, 8 y 9. Conceder un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 3, 4, 5, 6 y 7, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.							
--	--	--	--	--	--	--	--

							Una vez se notifique el presente acto administrativo, emítase pronunciamiento respecto al incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa descrito mediante Auto PARN – N° 000224 de 09 de Noviembre de 2012 (Folios 296 - 299), específicamente en su numeral 2.7 donde se requiere la corrección de los FBM anuales de 2010 y 2011 junto con los planos de labores actuales, ello teniendo en cuenta que no se observó dentro del expediente lo requerido. Igualmente, se deberá pronunciar sobre el radicado N° 20139030000692 de 05 de Febrero de 2013 (Folios 311 - 321), donde la titular allega contrato de servidumbre minera de tránsito, matrícula inmobiliaria N° 094-0011645 y 094-0016172, teniendo en cuenta las recomendaciones del concepto técnico PARN-597 del 15 de 2013. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral y de los conceptos técnicos PARN-597 del 05 de octubre de 2013 y 492 del 13 de mayo de 2014, emitidos por la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite que haya lugar.
51	Auto	GIK-10381X	CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA y GILBERTO ARAQUE PINZÓN	3	22-05-2014	PARN-000928	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del concepto técnico PARN-446 del cinco (05) de mayo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.

							2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, estos es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante del canon superficialio del tercer año de la etapa de exploración correspondiente a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$987.201,36) y el no pago de los cánones superficiares correspondientes al primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje calculados en las sumas DE UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.047.359,93) y UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.094.442,27) respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de Multa a los titulares mineros: Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010 y 2011 señaladas en el numeral 2.3.3 del concepto técnico PARN-446 del cinco (05) de mayo de 2014. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al: semestral de
--	--	--	--	--	--	--	---

							2011, anual de 2012, semestral y anual de 2013. - La corrección a la póliza de cumplimiento No 820-46-994000000067 de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.5, del presente acto administrativo. - El Programa de Trabajos y Obras. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia Ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2010 y 2012. 2.5. Informar a los titulares mineros que no hay lugar a acuerdos de pago sobre obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo lugar a la caducidad de cada título
52	Auto	045-15	PAOLA MARCELA LOPEZ RAMIREZ, JOSE LUIS LOPEZ LOPEZ, Y CARLOS ANDRÉS LÓPEZ RAMÍREZ, SILVIO ENRIQUE RINCON PEÑA, ALEXANDER LOPEZ	2	22-05-2014	PARN-000929	De conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral y del concepto técnico PARN-403 del 22 de abril de 2014.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite de evaluación técnico jurídica, respecto a las obligaciones del contrato y emitase pronunciamiento respecto a la cesión de derechos.
53	Auto	1291-15	BETTY RUIZ CADENA	2	22-05-2014	PARN-000930	por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera del contrato de concesión No. 1291-15 del informe de fiscalización integral de fecha cinco (05) de octubre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 14 de marzo de 2014 bajo el No. 2014-3-540, y del concepto técnico PARN No. 414 del 23 de abril de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a la titular minera que dentro del presente proveído no se procederá a requerir y/o aceptar las obligaciones señaladas tanto en el informe de fiscalización integral como en el concepto técnico PARN No. 414 del 23 de abril de 2014, dado el efecto suspensivo que deviene del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0466 del 30 de diciembre de 2011. 2.3. Informar a la titular minera que no obstante lo señalado en la parte motiva del presente proveído, es su deber dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. 1291-15, tales como: presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, pago de regalías, presentación de formatos básicos mineros, etc. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de

							este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
							De acuerdo a la revisión conjunta de los conceptos técnicos de fechas 25 de enero de 2012, 10 de julio de 2012, 24 de junio de 2013 y 29 de enero de 2014, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Informe de fiscalización integral de fecha 29-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 28 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1766, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
54	Auto	EBK-121	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRUPO PRODUCTOR DE ESMERALDAS	4	22-05-2014	PARN-000931	2.1. Correr traslado a la titular minera de: los conceptos técnicos de fechas 25 de enero de 2012, 10 de julio de 2012, 24 de junio de 2013 y 29 de enero de 2014, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, así como de Informe de fiscalización integral de fecha 29-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 28 de marzo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aprobar la siguiente documentación allegada por la titular minera: - El pago por concepto de multa impuesta a través de la Resolución GTRN-0134 del 10 de junio de 2009. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, según lo expuesto en el numeral 4.3.1 del concepto técnico PARN-000263, del 24 de junio de 2013. 2.3. Informar a la titular minera del contrato de concesión EBK-121, que

							posee un saldo a favor por valor de quince mil novecientos pesos (\$15.900.00), del cual podrá solicitar su devolución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión EBK-121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011 y I, II, III y IV trimestres de 2012 y 2013 y I trimestre de 2014. - El pago por concepto de visita de inspección de campo, requerida a través de la resolución No. PARN-00007 del 5 de abril de 2013, por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$458.159.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo la placa EBK-121. - Las correcciones al programa de trabajos y obras allegado, descritas en el numeral 4.2 del concepto técnico PARN-000263 del 24 de junio de 2013. - Las correcciones de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2006, 2007, 2008 y 2009, junto con sus respectivos planos de labores mineros, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.3.2 del concepto técnico PARN-000263 del 24 de junio de 2013. - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2003,
--	--	--	--	--	--	--	---

							primer semestre y anual de 2004 y 2005, anual de 2010, primer semestre y anual 2011, anual de 2012 y primer semestre y anual de 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a las recomendaciones expuestas en la visita de inspección de campo realizada el día 11 de abril de 2013, en especial, la referente a la señalización dentro del área del título minero y las vías de acceso de la misma. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <u>La suma adeudada por concepto de inspección de campo, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización"</u> 2.5. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión EBK-121, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el trece (13) de febrero de 2013. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le
--	--	--	--	--	--	--	---

						imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el concepto técnico PARN – 263 de fecha 24 de junio de 2013, variando únicamente el año a amparar el cual deberá obedecer al tercer año de la etapa de explotación. Se informa a la titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar esta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares, y para el caso latitular, deberán optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva. Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasescolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiliadas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas. 2.6. Informar a la titular del contrato de concesión EBK-121 que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el
--	--	--	--	--	--	---

							Decreto 2222 de 1993, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.7. Informar a la titular minera del contrato de concesión EBK-121, que en relación a la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado 2009-412-045916-2 de fecha veintinueve (29) de octubre de 2009, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
55	Auto	GDT-112	AURA ROSA PULIDO GARCIA	3	22-05-2014	PARN-000932	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 28 de junio de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería, bajo el número 2014-3-737, el día 20 de marzo de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a 2.1. Correr traslado a la titular minera del contrato de concesión GDT-112 del Informe de fiscalización integral de fecha 28 de junio de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería, bajo el número 2014-3-737, el día 20 de marzo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a la titular minera en relación con la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 300042892, expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., que en virtud de la decisión tomada por la

							Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecución de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares, deberán optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva. Para lo anterior, es dable informar a la titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.faseccolida.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas. 2.3. Informar a la titular minera del contrato de concesión que se dará inicio al trámite establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, visto el incumplimiento dado a los diferentes requerimientos realizados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

							De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 18-06-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 28 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1737, el concepto técnico PARN-0486 del 12 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
56	Auto	DFH-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	3	22-05-2014	PARN-000933	2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión DFH-091 del Informe de fiscalización integral de fecha 18-06-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 28 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1737, y el concepto técnico PARN-0486 del 12 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013y I trimestre de 2014. 2.3. No aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías correspondientes al I y II trimestres de 2012, toda vez que dentro del expediente no se encontró soporte de retención de regalías de dichos trimestres por valor de \$8.111.160.00 y \$1.682.139.00. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión DFH-091, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago de las regalías correspondientes al I

						y II trimestres de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.⁷ Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa al titular que en el caso de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5. Aprobar la siguiente documentación allegada por el titular minero: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013. - El plano de labores mineras de 2013. 2.6. No aprobar los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011 y 2012, toda vez que la producción reportada en éstos no coincide con la producción declarada. 2.7. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión DFH-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - La corrección de los formatos básicos mineros correspondientes al
--	--	--	--	--	--	--

							primer semestre y anual de 2011 y 2012, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARN-486 del 12/05/2014. - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 600-46-994000000065 expedida por la Aseguradora Solidaria, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN-486 del 12/05/2014. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a las recomendaciones expuestas en la visita de inspección de campo realizada el día 1 de junio de 2013, en especial, a las contenidas en los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del informe de fiscalización integral, arriba transcrito. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.8. Declarar subsanadas las causales de caducidad contempladas en los literales f) y g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento del titular a través del Autos GTRN-000344 del primero (1°) de junio de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

57	Auto	HF5-081	INVERSIONES POVEDA RODRIGUEZ LTDA	2	22-05-2014	PARN-000934	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 12 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería, bajo el número 2014-3-311, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, se procede a 2.1. Correr traslado a la titular minera del contrato de concesión HF5-081 del Informe de fiscalización integral de fecha 12 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería, bajo el número 2014-3-311, el día 10 de marzo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera del contrato de concesión HF5-081, de conformidad con lo expuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los planos de labores mineras correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013. Por lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que allegue la documentación requerida, de conformidad con lo expuesto en el artículo 287 del Código de Minas. 2.3. Advertir a la titular minera del contrato de concesión HF5-081, que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con PTO aprobado por esta Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente. 2.4. Informar a la titular minera del contrato de concesión HF5-081, que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, por medio del cual se expide el
----	------	---------	--------------------------------------	---	------------	-------------	---

							reglamento de seguridad en las labores subterráneas, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.
							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **treinta (30) de Mayo de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.


URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

